

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
MUNICIPIO DE SEVILLA	Decreto No. 200-30-282 de junio 2 de 2020.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-009-2020-00759-00

I. AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

El Municipio de Sevilla envió al correo electrónico de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del **Decreto No. 200-30-282 de junio 2 de 2020** “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO- LEY 678 DE 2020, RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, expedido por el alcalde municipal de Sevilla.

1.1. Competencia.

Esta Corporación tiene competencia para conocer del control inmediato de legalidad, en cuanto lo dispone el numeral 14² del artículo 151³ del CPACA, y será en única instancia.

1.2. Trámite.

Una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho⁴ de conformidad con lo anterior, advierte el Ponente el asunto *prima facie* cumple con los requisitos mínimos necesarios para “*admitir la demanda*” o para iniciar el examen de control inmediato de legalidad, el cual seguirá el trámite previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA,

En necesario destacar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control, posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos*” resolvió:

¹ **Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción v como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales v municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Artículo 151.** Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

⁴ Secuencia No. 36102.



“Artículo 1. *Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

En consecuencia, habiéndose remitido este asunto mediante correo electrónico por parte de la Alcaldía del Municipio de Sevilla se puede colegir que este fue radicado en forma oportuna.

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para esta Corporación a través de los siguientes correos electrónicos: correo de la Secretaría del Tribunal: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo del Despacho: onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 200-30-282 de junio 2 de 2020** *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO- LEY 678 DE 2020, RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, expedido por el alcalde del Municipio de Sevilla.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co un AVISO por el término **de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control al tenor del numeral 2º del artículo 185 del CPACA, adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.**

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.



QUINTO: Vencido el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al señor Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho Procurador Judicial 18, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor del numeral 5 del art. 185 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente **a través del correo electrónico** la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Sevilla -Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SÉPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público Procurador Delegado II Judicial 18, adjuntando copia del Decreto objeto de control, soguzman@procuraduria.gov.co procjudadm18@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Reiterar que Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado.